

InDret

Honor y sexo

Comentario a la STS, 1ª, 3.3.2003
M.P.: Francisco Marín Castán

Álvaro Luna Yerga
Facultad de Derecho
Universitat Pompeu Fabra

Sonia Ramos González
Facultad de Derecho
Universitat Pompeu Fabra

Working Paper nº: 160
Barcelona, julio de 2003
www.indret.com

El caso resuelto por la [STS, 1ª, 3.3.2003](#) (La Ley, nº 5765, de 22 de abril, marg. 1443), *Pablo Sebastián c. José Luis Corcuera*, es significativo por diversos motivos: el rol social del demandante, periodista de profesión; el rol social del demandado, Ministro del Interior; y el objeto del litigio, referencias, en una rueda de prensa, a la orientación sexual del demandante innecesarias en el contexto en que fueron emitidas.

El 23.11.1993, el demandado, Sr. José Luis Corcuera Cuesta, ofreció una rueda de prensa para explicar los motivos de su dimisión como Ministro del Interior, después de que el Tribunal Constitucional hubiera anulado parcialmente la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. En un momento de la rueda de prensa, el Sr. Corcuera afirmó:

«¿Por qué dimite José Luis Corcuera con normalidad? Dimite porque en un debate en el que estaban en juego conceptos tan importantes, o por lo menos tan importantes para mí como son los de la libertad y los derechos de los ciudadanos, yo me sentí en la obligación de decirles a mis conciudadanos que yo no quería, que en mi intención nunca estuvo restarle derechos, y que por tanto la prueba más clara que puede poner un político es poner su responsabilidad a su disposición. Alguien lo puede interpretar como soberbia; pues es probable, no lo sé, creo que no lo soy, pero podría interpretarse como soberbia. Alguien me puede decir que soy poco fino [pausa de dos segundos], también. Pues es cierto que, que... ¡Hombre! Yo soy mucho menos fino que Don Pablo Sebastián que cuando escribe firma como “Aurora Pavón”, hasta ahí no he llegado. En fin, soy menos fino; también [pausa de ocho segundos]. También menos fino que otros, no, en fin, porque además a mí con el aceite no me gusta resbalar, con la pérdida de aceite, quiero decir. Pues bien... ¡Ay qué fino he sido!. Esto que no soy fino es una, una tontería de algunos».

El Sr. Pablo Sebastián Bueno demandó al Sr. Corcuera por intromisión ilegítima en su honor (art. 7.7 [Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen](#)) y reclamó una indemnización de 901.518,16 €, así como la publicación y comunicación de la sentencia a costa del demandado en dos periódicos nacionales de gran tirada, en dos cadenas de radio y en otras dos de televisión de ámbito nacional.

El Juzgado de Primera Instancia nº 55 de Madrid absolvió al demandado en Sentencia de 21.9.1994, pues consideró que sus declaraciones no iban referidas al actor y, en todo caso, estaban amparadas por la libertad de expresión. Por el contrario, la Audiencia Provincial de Madrid, en Sentencia de 8.5.1997, revocó la Sentencia de instancia y condenó al Sr. Corcuera a pagar al actor 9.000 €. Respecto de la petición relativa a la difusión de la sentencia, la Audiencia ordenó enviar la Sentencia a la principal agencia de noticias española (Agencia EFE) para que todos los medios de comunicación pudieran hacerse eco del fallo.

La Audiencia Provincial soslaya el problema de la valoración del daño moral, que despacha sumariamente con la afirmación de que su indemnización es accesorio al reconocimiento judicial de la intromisión ilegítima:

«[E]l peso del honor no es el peso de la indemnización; sino que ésta es un elemento accesorio de la proclamación del honor que se hace en la sentencia judicial» (FD. 6º).

El Sr. Corcuera recurrió la Sentencia en casación, principalmente, con base en la infracción de los arts. 7.7 LO 1/1982, en relación con el art. 18.1 CE, 20.1.a) y 24.2 CE. El Tribunal Supremo, por su parte, hizo suyas las consideraciones de la Audiencia Provincial, desestimó el recurso y confirmó la Sentencia de instancia:

- a) Del contexto en que se vertieron las declaraciones se deduce indubitadamente que la expresión “perder aceite” hacía referencia al demandante pese a la mención a “otros” de la que iba precedida:

«[E]n este caso el plural “otros” no era sino la forma de aludir nuevamente al único periodista mencionado en la rueda de prensa por su nombre, apellido y seudónimo, a modo de recurso retórico de uso frecuente (...)» (FD. 4º).

- b) La expresión “perder aceite” dicha de una persona significa atribuirle la condición de homosexual, lo que en la realidad social española actual se considera difamatorio y vejatorio, a lo que ha de sumarse la intención del demandado de desprestigiar al actor y de asegurarse de que «todos los periodistas presentes en la rueda de prensa entendiesen que su colega, el único nombrado, perdía aceite»:

«[S]i bien es cierto que nada tiene de indigna la homosexualidad, no lo es menos que socialmente la expresión «perder aceite» comporta precisamente la atribución de tal indignidad a esa orientación sexual, o al menos la intención de ridiculizarla, sobre todo si, como hizo el demandado-recurrente, se compara con la rudeza, tosquedad o falta de «finura» como encomiables atributos propios de la virilidad» (FD. 4º).

- c) Las declaraciones del demandante no quedan amparadas por el ejercicio de la libertad de expresión (art. 20.1.a) CE), pues si bien es cierto que el actor es una persona de relevancia pública y, por tanto, el ámbito de protección de su derecho al honor se ve reducido, en ningún caso la libertad de expresión ampara el derecho a la descalificación o al insulto, tampoco la venganza; sólo una crítica a la labor periodística del actor hubiera quedado a salvo:

«[L]a libertad de expresión del demandado habría podido desplegar alguna eficacia justificante si sus alusiones al periodista demandante hubieran versado sobre la labor crítica de éste en su quehacer profesional, pero nunca cuando resulta que aquella libertad se instrumentalizó para descargar la ira contenida por unas críticas que el político tiene la obligación de soportar o, si las considera ilícitamente

ofensivas y pretende ser amparado en sus derechos, someter al juicio de los tribunales» (FD. 4º).

Asimismo, aludir innecesariamente a la orientación o hábitos sexuales de una persona acostumbra a dar lugar a responsabilidad. Es frecuente que en estos casos la persona afectada alegue en su defensa el derecho a su intimidad personal y familiar junto con el derecho al honor.

Así, el Tribunal Supremo consideró innecesaria e irrelevante la referencia a una relación adúltera de la actora en el reportaje de la revista "Época" titulado "Falcon Crest socialista, una turbia historia de amor, poder y dinero", en que se decía que se había quedado embarazada del secretario del Sr. Alfonso Guerra (STS, 1ª, 21.10.1996 -Ar. 8577-). El Tribunal Supremo hizo lo propio en las SSTS, 1ª, 29.1.1999 (Ar. 520) -reportaje en la revista "Cambio 16" (30.11.1987) sobre robo con homicidio en el que se induce a sospechar que la demandante se dedicaba a la prostitución y mantenía relaciones homosexuales con la víctima-; 31.12.1996 (Ar. 9477) -diversos reportajes en la revista "Época" de marcado tono irónico alusivos a la vida sexual de la Sra. Marta Chávarri: "y encima, para completar el guardarropa, llegan ... la sonrisa vertical de Marta Chávarri", "iba por ahí sin bragas y en adulterio flagrante", "Dama, dama, de alta cuna y de baja cama"; 9.2.1998 (Ar. 607) -reportaje en revista "Época" sobre la actora, que incluía expresiones sobre la exacerbación sexual y la forma de vestir de la actora: "tía que va salida", "que va buscando guerra", "parecía Betty Boop", "se consuela a la sombra de Tola"; 30.7.1997 (Ar. 6344) -reportaje en la revista "Época" titulado "De la retirada de Encarna al crimen de los Urquijo" alude a una supuesta relación íntima de la actora, Sra. Encarna Sánchez, con la Sra. Isabel Pantoja-

La Sentencia pone fin a la guerra dialéctica entre las partes iniciada con las críticas del actor, como columnista de prensa, a las formas, actitudes e intervenciones del demandado al frente del Ministerio del Interior. A diferencia de otros conflictos personales parecidos resueltos judicialmente, en el caso el Tribunal Supremo resta valor al trasfondo que originó las declaraciones y reprocha al demandado no haber acudido a los Tribunales si entendió que sus derechos fundamentales habían sido vulnerados.

Así, por ejemplo, el contexto sí había sido tenido en cuenta en el caso resuelto por la STS, 1ª, 31.1.1997 (Ar. 847), uno de los muchos que constituyen el conflicto interminable entre un conocido periodista deportivo, el Sr. José María García, y el entonces presidente del Club de Fútbol Real Madrid, Sr. Ramón Mendoza Fontenla. El primero había demandado al segundo por haber dicho de él: "su padre ha estado procesado por estafa", "que es mucho mejor ser hijo de un choricero que hijo de un chorizo", y que "no vamos a admitir en el Real Madrid que personas sin moral...". El Tribunal Supremo aplicó la doctrina de los actos propios y desestimó la demanda: cuando sucedieron los hechos, el demandante estaba ya inmerso en una campaña probablemente difamatoria dirigida contra el demandado. Posteriormente, la STC, 2ª, 49/2001, de 26 de febrero, denegó el amparo solicitado por el Sr. García.

En la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo no es infrecuente encontrar casos en que la parte actora es un periodista. Acaso los dos más conocidos provengan del conflicto entre los Sres. José María García y Ramón Mendoza, que dio lugar, entre otras, a las SSTS, 1ª, 31.1.1997 (Ar. 847), ya comentada, y 8.3.2002 (Ar. 1882), que juzga las declaraciones del segundo en las que calificaba al primero de "canalla de la noche" y "matón nocturno" y le acusaba de manipular a la opinión pública por medio de mentiras y calumnias. El propio

Sr. Sebastián, demandante en este pleito, fue demandado por un conocido editor del diario nacional más famoso de España ("ABC"). Así, ha interpretado, por así decirlo, todos los papeles del drama.

Así, la STS, 1ª, 14.11.2002 (Ar. 9922), condenó al Sr. Pablo Sebastián a pagar al Sr. Jesús de Polanco Gutiérrez 4.000 € y a publicar la Sentencia en el diario "ABC" por haber publicado en éste el 8.3.1993 el artículo "Vencer matando" en que dice del actor: «el jinete Polanco ha puesto en marcha una guerra sucia de delatores y dossiers en prensa, radio y televisión». Otros casos recientes de los últimos cuatro años son los decididos por las SSTS, 1ª, 18.10.1999 (Ar. 7333) – artículos de opinión en "La Voz de Lanzarote" en que se dice del director del semanario "Lancelot", de la misma isla, por ejemplo: «escasa estatura física y mental, "de sus mentiras y falacias reiteradas", "necesidades de niño de pésimo gusto", "el pobrecito difamador"; 11.10.2000 (Ar. 7722) –en programa radiofónico de "Antena 3 Radio" se dijo del actor, director y presentador del programa "La Luchada": «En el caso de P. yo digo: personal y profesionalmente, oiga ¡usted es un golfo!, ¡usted es un golfo!», «mueve un montón de millones y se compra la voluntad o el silencio de los colaboradores de otros medios»; 15.3.2001 (Ar. 5978) –en programas de radio "Somos como somos" y "Elche en Punta" de la emisora "Radio Exprés" se dijo de los actores, gerente y director de una emisora rival: «los incompetentes del grupo de emisoras de Radio Elche»; «todo lo que han tocado lo han destrozado»; «os podéis sentar cada uno en un despacho y decir aquello de: ¿Juanito se escucha? sí Antoñito mucho»; «Es el problema de la incapacidad de la impotencia, son tan sumamente tontos, o sea tontos, en castellano, fuls en inglés, ¿cómo se dice en francés?... tonto significa incapaz que quede claro. Bueno son tan sumamente tontos que en lugar de ocuparse de sus problemas...», «están muertos, están mortecinos»; «También estamos grabando esto señor G., lo digo por si usted lo quiere llevar a los Tribunales...».

Acaso al final de esta historia algún lector tenga la impresión de que el resuelto es uno más de los muchos casos de bagatela que plagan la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo en materia de protección civil de los derechos al honor, intimidad y propia imagen (SALVADOR CODERCH, RAMOS GONZÁLEZ, LUNA YERGA, GÓMEZ LIGÜERRE, 2001; SALVADOR CODERCH y GÓMEZ POMAR (Eds.), 2002). Seguramente no será el último.

Bibliografía

Pablo SALVADOR CODERCH, Sonia RAMOS GONZÁLEZ, Álvaro LUNA YERGA, Carlos GÓMEZ LIGÜERRE, "Libertad de expresión y luchas de poder entre Tribunales", *InDret* 2/2001.

Pablo SALVADOR CODERCH, Fernando GÓMEZ POMAR (Eds.), *Libertad de expresión y conflicto institucional. Cinco estudios sobre la aplicación judicial de los derechos al honor, intimidad y propia imagen*, Madrid, Civitas, 2002.

NorteCastilla.es

Jueves, 13 de marzo de 2003

ESPAÑA

TRIBUNALES

Corcuera pagará 9.000 euros a Pablo Sebastián por decir que «pierde aceite»

El Supremo cree «injustificable» que el ex ministro pusiera en duda la orientación sexual del periodista

A. TORICES/COLPISA. MADRID

El ex ministro del Interior José Luis Corcuera tendrá que indemnizar al periodista Pablo Sebastián con 9.000 euros por decir en público, durante una rueda de prensa, que el columnista perdía aceite. El Tribunal Supremo confirmó ayer la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que indica que el ex ministro incurrió con sus afirmaciones en una intromisión ilegítima en el honor del columnista.

Los hechos por los que Corcuera ha sido condenado se produjeron el 23 de noviembre de 1993, con motivo de la rueda de prensa que el responsable político convocó para explicar las razones de su dimisión. El ministro, que había mantenido fuertes polémicas públicas con Pablo Sebastián durante su mandato, en un momento de sus declaraciones, señaló: «¡Hombre! Yo soy mucho menos fino que don Pablo Sebastián, que cuando escribe firma como 'Aurora Pavón', hasta ahí no he llegado (...). También menos fino que otros, no, en fin, porque además a mí con el aceite no me gusta resbalar; con la pérdida de aceite quiero decir».

El Supremo rechaza los argumentos de Corcuera, que indicó que en sus palabras no había intención de lesionar el honor del periodista, que las expresiones polémicas no iban dirigidas a Sebastián y que se produjeron en un momento de gran tensión para relajar la rueda de prensa. El alto tribunal considera que el verdadero propósito de Corcuera era que «todos los periodistas presentes entendiesen que su colega, el único nombrado, perdía aceite».



José Luis Corcuera. / J. HUESCA-EFE

(Fuente: <http://www.nortecastilla.es/pg030313/prensa/noticias/Espana/200303/13/VAL-ESP-149.html>, página consultada el 27.6.2003).

Estrella Digital

OPINIÓN

[Portada](#)
[siguiente artículo](#)

EL MANANTIAL DE LAS ESTRELLAS



El Tribunal Supremo acaba de condenar al ex ministro de Interior de los Gobiernos del PSOE, José Luis Corcuera, por intromisión ilegítima en mi honor cuando en el curso de la conferencia de prensa oficial en la que anunció su dimisión (por el fracaso de aquel proyecto de ley de la llamada "patada a la puerta") me calumnió con toda la intención diciendo que "perdía aceite" por usar entonces el pseudónimo de Aurora Pavón. Fue una agresión gratuita (nadie le preguntó nada al respecto), calumniosa e intencionada de la que el ministro se vanaglorió cuando añadió eso de "he estado muy fino". No era precisamente la finura ni el buen hacer político lo que adornaba al entonces responsable de la seguridad, intimidad y demás derechos de los ciudadanos. Los muchos escándalos surgidos alrededor de su mandato lo han situado en un pésimo lugar como ex ministro del Gobierno español y como dirigente del PSOE en un tiempo que muchos olvidaron y que mejor no recordar.

La sentencia del Supremo, con la que me siento reconfortado, condena la intromisión en mi honor perpetrada por Corcuera y concluye con una frase que conviene subrayar cuando le niega al ex ministro el argumento exculpatorio del uso de su libertad de expresión: "la libertad de expresión del demandado (Corcuera) habría podido desplegar alguna eficacia justificante si sus alusiones al periodista demandante hubieran versado sobre la labor crítica de éste en su quehacer profesional, pero nunca cuando resulta que aquella libertad se instrumentalizó para descargar la ira contenida por unas críticas que el político tiene obligación de soportar..."

Eran otros tiempos, unos tiempos difíciles para la libertad de expresión de los periodistas que denunciaban el crimen de Estado y una extensa corrupción que han confirmado los tribunales y que llevaron al PSOE de Felipe González a la derrota electoral de 1996. Tiempos pasados en los que algunos fuimos cesados de los medios de comunicación del Estado, sufrimos la caza por el gobierno del PSOE en el diario El Independiente (y su posterior cierre) y, para colmo, recibimos agresiones personales como la que ahora acaba de condenar el Tribunal Supremo, confirmando dos sentencias anteriores en el mismo sentido.

Ahora corren, también, malos tiempos para la libertad de expresión por causa de una mayoría absoluta del PP mal ejercida e insaciable en la acumulación de la propaganda oficial. Pero aún nos queda el duro recuerdo de aquellas otras agresiones en la profesión y las calumnias hasta en lo personal. Recuerdo sin rencor y menos frente a los nuevos dirigentes del PSOE que han prometido velar por el periodismo independiente y profesional, al margen de injerencias de todo tipo, como lo ha dicho más de una vez el actual secretario general del Partido Socialista, José Luis Rodríguez Zapatero.

Ojalá sea cierto lo que dice y promete el joven líder del PSOE porque en su entorno aún permanecen personas empeñadas en continuar el acoso y los modales de otros tiempos frente a profesionales de la información a los que el PSOE no sólo debe respetar y tratar con equidad informativa sino que también aún les debe una disculpa "institucional" por hechos tan graves como los que acabo de citar, que han merecido la condena del Supremo y que en su día fueron perpetrados desde el Gobierno de la nación.

(Fuente: <http://www.estrelladigital.es/articulo.asp?sec=opi&fech=13/03/03&name=manantial#>, página consultada el 27.6.2003)